

COLEGIO DE CIRUJANOS DENTISTAS DE COSTA RICA

Considerando:

1.- Que la Odontología es una ciencia de la salud, así reconocida por el numeral 40 de la Ley n.º 5395 del 30 de octubre de 1973, Ley General de Salud; tratándose de una disciplina en constante evolución, que tal y como ha acontecido con otras áreas de la salud, ha avanzado más en los últimos treinta años que en los últimos treinta siglos y que no escapa a la disyuntiva en cuanto a si todo lo técnicamente posible que afecta al ser humano es éticamente aceptable.

2.- Que en ese contexto es oportuno promover espacios de discusión en orden a los dilemas éticos que surgen en no pocas ocasiones, como consecuencia del ejercicio de la profesión Odontológica.

3.- Que una de las características de los colegios profesionales es la facultad de autorregulación, contenida para el caso del Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica en su ley orgánica, numeral 17 inciso a) y que atribuye a la Asamblea General la función de dictar los reglamentos del Colegio, incluido su Código de Ética Profesional.

4. Que el presente Reglamento fue conocido y aprobado por la Asamblea General del Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica, órgano que autorizó a la Junta Directiva para proceder con su publicación.

Por tanto, se publica:

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE BIOÉTICA CLÍNICA DEL COLEGIO DE CIRUJANOS DENTISTAS DE COSTA RICA

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- Objeto de la reglamentación. La presente reglamentación tiene como objetivos:

- a) Promover espacios consultivos y deliberativos para la resolución de conflictos de bioética clínica, relacionados con el campo del ejercicio de la profesión odontológica.
- b) Incentivar la difusión y conocimiento de una bioética que influya dentro de los contextos sociales, culturales e históricos moralmente relevantes y que surgen de los conflictos éticos clínicos particulares.
- c) Revisar a la luz de los principios éticos y morales los adelantos científicos y tecnológicos en el campo de la Odontología, para promover la racionalidad consensual como vía para el progreso moral, mediante la fundamentación de vigencia y reconocimiento de la dignidad humana, valores enmarcados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el paradigma de utilidad de los Principios de Justicia, Beneficencia, Autonomía y No-Maleficencia.

Artículo 2. Definiciones:

Atención odontológica: Conjunto de prestaciones que un profesional en odontología incorporado al Colegio Cirujanos Dentistas de Costa Rica brinda a un individuo con el fin de promover, proteger y restaurar su salud oral.

Bioética Clínica: abordaje sistemático e interdisciplinar de las dimensiones morales - incluyendo la visión moral, las conductas y la toma de decisión y de políticas en el ejercicio de los diferentes actores involucrados en el ejercicio de la Odontología.

Lex artis odontológica: conjunto de deberes que imponen las reglas técnicas usuales, normas, reglamentos, protocolos y guías de actuación con los cuales se ejerce la profesión odontológica.

Principio de autonomía: Reconocimiento, respeto y legitimación de la autonomía de todo ser humano para tomar sus decisiones en salud, con base en el ejercicio del libre albedrío, dentro del marco de los principios y valores éticos y morales que pueda sustentar.

Principio de no maleficencia: Referencia a la obligación de no infringir daño intencionadamente. Este principio se inscribe en la tradición de la máxima clásica *primum non nocere* («lo primero no dañar»), es un principio de mínimos lo cual implica que al menos no se debe hacer daño.

Principio de beneficencia: Este principio vincula a los Cirujanos Dentistas a procurar el mayor bienestar posible para la persona sujeto de atención y a sopesar, en el caso concreto, los beneficios y los riesgos de su actuación profesional, siempre que su aplicación dependa exclusivamente del ámbito propio de su competencia. En virtud de este principio, los Cirujanos Dentistas están llamados a procurar una formación académica, teórica y práctica rigurosa y continuamente actualizada; a mejorar los conocimientos, los procedimientos y las técnicas de su profesión con base en las disposiciones legales y reglamentarias; a no extralimitarse en el ejercicio de sus funciones profesionales; y a cultivar una actitud favorable para la correcta relación con la persona, en el marco de una sana relación Cirujano Dentista-Paciente, a fin de que, con su práctica profesional, no le cause ningún daño.

Principio de justicia: Consiste en «dar a cada uno lo suyo», tratamiento equitativo y apropiado a la luz de lo que es debido a una persona. Los Cirujanos Dentistas en su ejercicio profesional, deberán adoptar todas las provisiones necesarias para brindar a los pacientes un trato equitativo, de manera que los establecimientos de salud públicos y privados cumplan este principio en la programación de los servicios odontológicos que ofrecen a la población. El ejercicio de la odontología, en cualquiera de sus ámbitos, se debe orientar por el respeto y la armonía de los principios de libertad, dignidad, equidad, igualdad y no discriminación, solidaridad, seguridad y respeto de la diversidad humana.

Los principios contemplados en bioética también abarcan otros principios que los amplían tales como los contemplados en la declaración universal de los derechos humanos y la ética de otras entidades no humanas, así como la biosfera.

Capítulo II

Del Comité de Bioética del Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa

Rica

Artículo 3. Acerca de su naturaleza. Se proyecta como un órgano de carácter consultivo, pluralista, multidisciplinario y capacitador en materia de bioética, cuyos informes no serán de naturaleza preceptiva. Desarrollará sus funciones, con plena transparencia, sobre materias relacionadas con las implicaciones éticas y sociales de la práctica odontológica, con pleno sometimiento al ordenamiento jurídico costarricense, a la Deontología y los preceptos de la Bioética, sin perjuicio de la valoración del Derecho Comparado y documentos de referencia internacional sobre la materia.

Artículo 4: Integración. Estará conformado por siete miembros propietarios y dos suplentes, todos de reconocida honorabilidad y disponibilidad para el cargo. Sus integrantes deberán actuar con absoluta independencia de criterio, evitando en sus decisiones la influencia de intereses políticos y comerciales.

Dos Cirujanos Dentistas, un médico, un miembro de la comunidad, un abogado (bioderecho, administrativista, derechos humanos), un experto en ciencias sociales (sociólogo), un bioeticista o experto en bioética que actúe como asesor en bioética asistencial o de la práctica clínica.

Los suplentes serán un Cirujano Dentista, un representante de la Comunidad y otro profesional no Cirujano Dentista, hasta que la Junta Directiva designe al nuevo miembro de acuerdo al perfil que corresponde.

Los miembros serán nombrados por la Junta Directiva del Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica, órgano al cual están adscritos en función asesora. Los nombramientos serán hasta por dos años y podrán ser reelegidos en forma indefinida. En caso de cese de funciones de alguno de los miembros, por cualquier causa, su sustituto será nombrado por el plazo restante del nombramiento del miembro sustituido.

Los miembros no podrán delegar en modo alguno sus derechos y deberes inherentes al cargo, siendo su nombramiento personalísimo.

Artículo 5. Independencia e incompatibilidades. Los miembros del Comité actuarán con independencia de la Junta Directiva que los eligió y los que sean odontólogos no podrán pertenecer a otros órganos o departamentos del CCDCR, a excepción de la Asamblea General. Gozarán de plena autonomía en el ámbito referido a los asuntos sobre los que se pronuncien; asimismo serán inamovibles durante el tiempo de su elección, sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de las causas de cese y suspensión establecidas en esta reglamentación.

Artículo 6. Confidencialidad. Los miembros del Comité tienen el deber de guardar reserva sobre las deliberaciones que tengan relación con el contenido de los debates y con las informaciones que les fueran facilitadas con tal carácter o las que así recomiende el propio Comité.

Artículo 7. Del conflicto de intereses. Los miembros del Comité se inhibirán del conocimiento, deliberación y decisión de los asuntos en que pudiera verse comprometida su independencia, imparcialidad u objetividad de criterio y en todo caso, cuando lo establezca la legislación vigente o a solicitud del propio Comité.

Artículo 8.- Causales de cesación: Los miembros del Comité cesarán en sus cargos por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Vencimiento de su elección.
- b) Renuncia a su cargo en cualquier momento, la cual se comunicará al Coordinador y quien la pondrá en conocimiento del Comité.
- c) Ausencia a dos sesiones injustificadas consecutivas y tres sesiones alternas injustificadas en un plazo de seis meses calendario, contando a partir de la primera ausencia.
- d) Negligencia grave o dolo, debidamente comprobado, en el cumplimiento de los deberes de su cargo.
- e) Incumplimiento injustificado de los compromisos y deberes asumidos.
- f) Incumplimiento al deber de confidencialidad que debe mediar en los asuntos que se discutan a lo interno del Comité.
- g) Incompatibilidad sobrevenida.
- h) Ejercer cualquier tipo de persecución, hostigamiento, difamación, desacreditación o discriminación en contra de otros miembros del Comité, de la corporación o sus colaboradores.
- i) Corresponde a la Junta de Directiva declarar la cesación del cargo, mediante acto debidamente motivado, para lo cual se deberá garantizar el Debido Proceso al miembro en cuestión.
- j) Toda investigación al respecto de una cesación del puesto, implicaría una suplencia del cargo en forma inmediata.

Artículo 9.- Cuórum. El cuórum para sesionar válidamente será de cuatro miembros y los acuerdos serán válidos cuando estos sean tomados por mayoría simple de los miembros presentes. Deberá especificarse siempre el asunto sometido a votación y consignarse el resultado de esta, teniendo cada miembro el derecho a que se deje constancia de su voto disidente del acuerdo de mayoría, con la consigna de las razones de su votación.

Los miembros suplentes podrán participar de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité, con voto únicamente en ausencia del titular que sustituyan. Tendrán los mismos deberes de los miembros propietarios.

Los miembros suplentes podrán sustituir en el cargo a cualquier miembro propietario que esté ausente, excepto el miembro de la Comunidad, el cual deberá de ser un miembro permanente suplente de la comunidad.

Artículo 10.- Invitados especiales. Las sesiones del Comité son privadas, sin embargo, podrán invitarse a participar de las sesiones ordinarias y extraordinarias del órgano colegiado a otras personas invitadas con fines específicos y debidamente motivados, quienes deberán guardar absoluta confidencialidad en los temas que sean puestos a su conocimiento.

Artículo 11.- Provisión de recursos materiales y humanos. El Comité contará con las unidades administrativas y el recurso humano necesario para el cumplimiento de sus funciones. Para dichos efectos la Junta Directiva les asignará los recursos necesarios, previo informe debidamente razonado del Comité, de los requerimientos para el desempeño de sus funciones.

Además, contará con el apoyo económico y logístico del Colegio en temas de capacitación de sus miembros, lo cual será valorado por la Junta Directiva conforme al presupuesto que al efecto el comité debe presentar cada año.

Artículo 12. -Normas supletorias: En lo no previsto por el presente Reglamento regirá

supletoriamente lo dispuesto por la Ley General de la Administración Pública en materia de órganos colegiados.

Artículo 13. De la elección del Coordinador.

Dentro de un comité de Bioética asistencial, todos sus miembros deben participar en condiciones de «simetría», más allá de estamentos jerárquicos por la función o cargo profesional que cada uno desempeñe, dado que en el seno del comité no hay jerarquías morales. La opinión de cada uno vale lo mismo, sólo cuenta la fuerza de los argumentos.

Sin embargo, por una cuestión de orden en las labores del comité en su primera sesión, los miembros designarán un coordinador, que asumirá la presidencia del órgano colegiado. La votación para tal propuesta será secreta sí así lo solicita cualquier miembro del Comité. En primera votación se requerirá la mayoría absoluta. Si ésta no se alcanzase se procederá a una segunda votación, en la que resultará elegido quien obtuviese mayor número de votos. En caso de empate se efectuará una última votación y si éste se repitiese, será propuesto el de mayor antigüedad en el cargo y en el caso de igualdad el de mayor edad.

La duración del mandato del coordinador será de dos años, renovable por dos años más, por una sola vez consecutiva.

Artículo 14. De las funciones del Coordinador del Comité.

Corresponde a la coordinación del Comité de Bioética:

- a) Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día. Se incluirán también en el orden del día los puntos solicitados por al menos cuatro miembros del Comité, siempre que se comuniquen al coordinador con al menos cinco días hábiles de antelación a la celebración de la sesión.
- b) Presidir las sesiones del Comité, moderar los debates y suspenderlos por causas justificadas.
- c) Dirimir con su voto los empates, si así fuere necesario, al objeto de adoptar acuerdos.
- d) Asegurar el cumplimiento de la normativa de aplicación.
- e) Suscribir las actas concurrentemente con el secretario.
- f) Elaborar el proyecto de informe anual que debe presentarse a la Junta Directiva.
- g) Solicitar, cuando se considere necesario y contando con la votación favorable del Comité, la opinión de expertos no pertenecientes a este o de otras personas cuya opinión o declaración pueda resultar útil para los asuntos en los que el Comité tuviese intervención.
- h) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Coordinador del Comité.

Artículo 15. Del Subcoordinador del Comité. - El Comité nombrará un Subcoordinador entre sus miembros, en su primera sesión. La duración en el cargo será de dos años, renovable por dos años más, por una sola vez consecutiva.

El Subcoordinador sustituirá al Coordinador en caso de vacante, ausencia o enfermedad, ejerciendo sus funciones durante dichos periodos.

Artículo 16.- Del Secretario del Comité. En la primera de las sesiones del Comité, este designará entre sus miembros un secretario, quien realizará las siguientes funciones:

- a) Efectuar la convocatoria de las sesiones del Comité por orden de su Coordinador, debiendo velar por que esta se realice con una antelación suficiente y comprenda el orden del día de las reuniones. La información sobre los temas que figuren en el orden del día estará a disposición de los miembros del Comité en el mismo plazo de la convocatoria.
- b) Ordenar la correspondencia del Comité y presentarla en las sesiones de este.
- c) Suscribir la correspondencia del órgano colegiado y suscribir con el Coordinador las actas de las sesiones, en las que dejarán constancia de los asistentes, los temas tratados y acuerdos adoptados, así como de los votos particulares formulados.
- d) Archivar y custodiar toda la información y documentación relativa al Comité.
- e) Todas aquellas que le sean encomendadas por el Coordinador.

Capítulo III

De las Obligaciones del Comité

Artículo 17.-Responsabilidades: El Comité deberá cumplir con las siguientes obligaciones.

- a) Dar seguimiento a sus informes y recomendaciones.
- b) Promover la reflexión bioética entre los profesionales en Odontología que se enfrentan a diario con dilemas éticos en la atención clínica y la gestión de los servicios de salud.
- c) Fomentar el profesionalismo, la honestidad, la responsabilidad, el altruismo, la rectitud, la integridad, la transparencia y la calidad, en todo acto asistencial.
- d) Promover el conocimiento y respeto de los principios bioéticos.
- e) Presentar propuestas a la Junta Directiva que contribuyan con el mejoramiento de la formación, desarrollo e implementación de la bioética en el gremio odontológico.
- f) Elaborar informes, dictámenes y recomendaciones sobre asuntos con implicaciones bioéticas relevantes que se planteen en la gestión odontológica. Al efecto podrá conformar subcomisiones que emitan criterio.
- g) Proponer recomendaciones a la Junta Directiva, dirigidas a las autoridades legislativas, judiciales y administrativas, así como sujetos de derecho privado, relacionadas con problemas y dilemas bioéticos.
- h) Propiciar la creación de espacios de cooperación e intercambio nacional e internacional en el ámbito de la bioética y sus aplicaciones.
- i) Emitir lineamientos para orientar el funcionamiento del Comité.
- j) Los que designe la Junta Directiva del Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica.

Artículo 18.-Rendición de cuentas: Deberá rendir un informe anual ante la Junta Directiva sobre su gestión, incluyendo en el mismo las propuestas que contribuyan con el mejoramiento de la formación, desarrollo e implementación de la bioética en la gestión odontológica.

Además, debe emitir informes extraordinarios cuando así lo solicite la Junta Directiva, o bien, tratándose de temas, asuntos o aspectos de especial relevancia que requieran atención inmediata, urgente por su interés para este Colegio, el gremio odontológico y la salud pública costarricense.

Capítulo IV

De la Educación

Artículo 19.-Difusión de la Bioética y actividades de capacitación: El Comité deberá promover la difusión y capacitación en bioética de los profesionales en odontología y de los usuarios de sus servicios.

Podrá desarrollar actividades académicas nacionales e internacionales. Tendrá acceso a todos los instrumentos tecnológicos y de comunicación universal para difundir el conocimiento de la bioética. Para ello contará con los recursos al alcance del Colegio.

Previo a realizar cualquier tipo de capacitación y contar con los recursos pertinentes para desarrollar toda clase de actividades académicas nacionales e internacionales, deberá definir y contar con la aprobación de la Junta Directiva de este Colegio Profesional, para lo cual se deberán motivar, el interés, la importancia de la consecución de los fines de cada capacitación.

Capítulo V

De su función consultiva y recomendativa

Artículo 20 -Gestión. - Los asuntos que sean remitidos por la Junta Directiva, para su análisis deberán ser atendidos de modo sumario sin requisitos formales, salvo que las circunstancias exijan mayor formalidad y rigurosidad en el procedimiento, para lo cual el Comité lo motivará debidamente.

Admitido el tema para su evaluación, deberá levantarse un expediente que contenga todos los datos, informaciones y demás documentos que tengan relación. Los registros de actuaciones podrán darse en formato físico o digital, en este último caso en observancia de la normativa nacional sobre la validez de la documentación en formato digital.

Artículo 21.-Partes legitimadas para gestionar. Cualquier persona con interés legítimo, que sea prestatario y/o usuaria de los servicios de salud odontológica, sean estos de índole público o privado, que requiera la intervención para la evaluación de un asunto bioético, podrá interponer formal gestión ante el Comité o la Junta Directiva del Colegio.

Artículo 22.-Admisibilidad: El pronunciamiento sobre la admisibilidad o no del asunto sometido a su conocimiento, debe darse en un plazo máximo de 30 días, contados a partir del momento de su recepción.

Artículo 23.-De los informes. - Los documentos elaborados por el Comité tendrán el carácter de informes, de naturaleza recomendativa. Previo a su aprobación, será discutido entre los miembros del Comité, quienes podrán presentar enmiendas o rectificaciones, de haberse planteado una propuesta o proyecto de informe por alguno de los miembros del Comité.

De estimarse necesario por los miembros del Comité, según la complejidad del asunto tratado, una vez presentada la propuesta o proyecto de informe se dará un plazo de hasta quince días para la presentación de enmiendas escritas por parte de los miembros, quienes, en una nueva sesión convocada al efecto, deliberarán sobre las enmiendas planteadas y podrán presentar oralmente nuevas enmiendas, las que se discutirán en esa misma sesión,

en la que se votará el informe.

Artículo 24.- Documentos: Para la recepción de la gestión consultiva, al menos se deberá aportar el detalle escrito, claro y conciso del asunto de su interés, debidamente firmado por el interesado, de manera física o digital.

Una vez recibido se realizará una valoración preliminar, con el objeto de esclarecer la competencia del Comité. No se tramitarán peticiones anónimas, salvo que el Comité valore preliminarmente que resulta de interés público su atención.

Artículo 25.- Reformas. La presente reglamentación será revisada en un período no mayor a cinco años desde la fecha de su promulgación.

Transitorio único: A partir de la publicación del presente reglamento, la Junta Directiva del Colegio de Cirujanos Dentistas contará con un plazo de sesenta días para integrar el Comité.

Aprobado en Asamblea General Extraordinaria N° 092-2021 celebrada el 14 de octubre 2021.

Publicado en el Diario La Gaceta N°212 del miércoles 03 de noviembre 2021.

Modificación de los artículos 4, 5, 9 y 19 aprobado en la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria No. 101-2023 celebrada el 03 de diciembre de 2023. Publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 7 del martes 16 de enero de 2024.